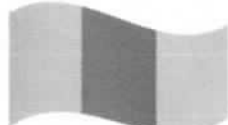


	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	RESOLUCIÓN				
CÓDIGO F-GD-22	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 1 de 5		

Resolución No 125 de 2026
(julio 21)

Por medio de la cual se justifica y autoriza adelantar el proceso competitivo para la suscripción de un convenio de asociación con una Entidad Privada Sin Animo de Lucro – FSAI de reconocida idoneidad, para la atención integral de personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de un Centro Vida en el Municipio de Palmar, Santander

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PALMAR, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 315 numerales 3 y 9 de la Constitución Política; el artículo 91, literal d), numeral 5, de la Ley 136 de 1994; el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y por la Ley 1850 de 2017; la Ley 1251 de 2008; la Ley 1315 de 2009; y los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, y

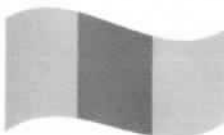
CONSIDERANDO

Que el Municipio de Palmar, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, debe orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, garantizar la protección especial a las personas que se encuentren en condición de debilidad manifiesta y concurrir a la asistencia y protección de las personas adultas mayores, de conformidad con los artículos 13, 46, 209, 311, 355 y 366 de la Constitución Política.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna, con observancia de los principios de la función administrativa y conforme al inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Que la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y por la Ley 1850 de 2017, regula la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y establece la destinación de sus recursos al financiamiento de Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social y demás modalidades de atención dirigidas a la población adulta mayor, así como la responsabilidad del alcalde municipal frente a la inversión de tales recursos y la posibilidad de ejecutarlos mediante convenios con entidades reconocidas para el manejo de dichos centros.

Que la Ley 1315 de 2009 establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de las personas adultas mayores en los centros de protección social, centros de día, centros vida e instituciones de atención, definiendo condiciones mínimas de operación y atención para esta clase de servicios.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	RESOLUCIÓN				
	CÓDIGO F-GD-22	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 2 de 5	

Que el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política y, en su artículo 5, dispone que los convenios de asociación a que se refiere el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 son distintos de los contratos regulados en el artículo 2 del mismo decreto y se rigen por las reglas especiales allí previstas.

Que, en desarrollo de sus competencias legales y con fundamento en el estudio del sector y en el estudio previo elaborados para el efecto, la Administración Municipal, a través de la dependencia competente, identificó la necesidad de adelantar un proceso para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER**, con el fin de garantizar la continuidad de la atención a esta población sujeto de especial protección constitucional.

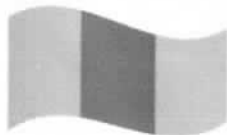
Que el proyecto se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 “Palmar, pensando en grande” incorpora, dentro del eje convergencia territorial, sector inclusión social y reconciliación, el programa “Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar”, producto “Servicio de atención y protección integral al adulto mayor”, incluyendo, entre otras, las metas de **prestar servicios de atención integral y protección al adulto mayor del municipio**.

Que el estudio previo determinó que en el municipio se viene atendiendo un promedio aproximado de ciento cincuenta y tres (153) adultos mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, razón por la cual se requiere garantizar el funcionamiento y la continuidad del servicio de un Centro Vida dentro de la jurisdicción municipal.

Que, analizadas las alternativas de atención, se concluyó que la alternativa más viable desde el punto de vista técnico, jurídico, administrativo, financiero y operativo consiste en aunar esfuerzos con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad para la ejecución del programa Centro Vida en el Municipio de Palmar, Santander, por cuanto el ente territorial no cuenta integralmente con la infraestructura, dotación, habilitación institucional, personal y capacidad operativa necesaria para prestar directamente el servicio en las condiciones requeridas. El archivo actual trae esa idea, pero con una redacción repetitiva que conviene depurar.

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 dispone que la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades objeto del proceso y cuenta con experiencia en el objeto a contratar, razón por la cual la entidad estatal debe definir criterios objetivos para su verificación dentro del proceso correspondiente.

Que, de acuerdo con el estudio del sector y la etapa de planeación, se identificó que existe oferta, aunque limitada, de entidades privadas sin ánimo de lucro idóneas para desarrollar el

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	RESOLUCIÓN				
	CÓDIGO F-GD-22	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 3 de 3	

objeto del convenio, y que no se cuenta con manifestación de ninguna ESAL para comprometer recursos en dinero en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, motivo por el cual no resulta aplicable el supuesto excepcional de no sujeción a competencia previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y, en consecuencia, la selección de la entidad asociada debe adelantarse mediante procedimiento competitivo, en los términos del artículo 4 del mismo decreto.

Que, frente a las restricciones de la Ley 996 de 2005, y en armonía con el Concepto C-105 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la viabilidad jurídica del presente proceso radica en que la selección de la entidad sin ánimo de lucro se adelante mediante procedimiento competitivo y no por contratación directa, sin que resulte aplicable la prohibición relativa a convenios interadministrativos, por cuanto la contraparte del negocio jurídico será una persona jurídica privada sin ánimo de lucro y no otra entidad estatal.

Que la Sentencia T-314 de 2025 constituye un criterio complementario de planeación con enfoque de derechos, en cuanto resalta que la estructuración de los procesos contractuales debe considerar los riesgos de afectación de derechos fundamentales y orientar la actuación estatal hacia su garantía efectiva, especialmente cuando se trata de población sujeta a especial protección constitucional.

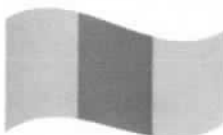
Que el presupuesto proyectado para desarrollar el convenio asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.961.600,00)**, distribuidos así:

- a) Aporte económico del Municipio de Palmar, Santander por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$195.461.600,00)**, destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo.
- b) Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)**, conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar y autorizar el adelantamiento del proceso competitivo para la suscripción de un convenio de asociación con una Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad, cuyo objeto será: **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD,**

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5				
	RESOLUCIÓN				
CÓDIGO F-GD-22	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 4 de 5		

ASISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DE UN CENTRO VIDA EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, SANTANDER"

La acreditación de la autorización de funcionamiento vigente del establecimiento donde se ejecutará el convenio, o la ejecución en un Centro Vida del Municipio que cuente con dicha autorización vigente, se verificará en los términos previstos en los documentos del proceso. Esto deja el resolutive alineado con la invitación definitiva.

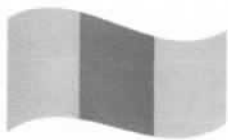
PARÁGRAFO. La selección de la entidad sin ánimo de lucro se adelantará mediante procedimiento competitivo, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 092 de 2017, en atención a que no se acreditó en la etapa de planeación un aporte en dinero por parte de una ESAL en proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, y a que se identificó oferta de entidades idóneas para el desarrollo del objeto del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto de la contratación es por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.961.600,00)**, los cuales se aportarán de la siguiente manera:

- Aporte económico del Municipio de Palmar, Santander por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$195.461.600,00)**, destinados a la financiación de los componentes requeridos para la ejecución del convenio, conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo.
- Aporte de la Entidad Sin ánimo de Lucro – ESAL por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000,00)**, conforme al presupuesto establecido en el convenio como definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. La Administración Municipal de Palmar, Santander, por conducto del Alcalde Municipal como representante legal de la entidad y ordenador del gasto, adelantará el proceso competitivo para la selección de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad con la cual se suscribirá el convenio de asociación a que se refiere la presente resolución, con observancia de las fases previstas en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 y de los principios de transparencia, publicidad, economía, responsabilidad y selección objetiva.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Palmar, Santander, como dependencia competente del sector, brindará el apoyo técnico y sectorial requerido para la estructuración, evaluación y seguimiento del proceso, así como para el control de la ejecución de los recursos y del cumplimiento del objeto del convenio, sin perjuicio de las competencias propias del Alcalde Municipal como representante legal y ordenador del gasto, y de las funciones que correspondan a la supervisión que se designe para la ejecución del convenio.

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMAR NIT. 800.099.818-5			
	RESOLUCIÓN			
CÓDIGO F-GD-22	VERSIÓN 1	FECHA 10/11/2014	PÁGINA 5 de 5	

ARTÍCULO QUINTO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la oficina de la Secretaría de Desarrollo Económico y Social Municipal, ubicada en la calle 5 No 3-21, Municipio de Palmar, Santander, o en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

La presente se expide a los veintiún (21) días del mes de julio de 2026.


CRISTIAN ANDRES SALAS CALA
 Alcalde Municipal

Proyectó y Revisó en lo técnico: Equipo externo de contratación – EMCOPROSAN - Eliseo Silva Becerra – Coordinador
Revisó Jurídicamente: Manuel Enrique Niño Gómez- Asesor Jurídica Externo
Aprobó: Blanca Johana Calderón Cala- Secretaria de Desarrollo Económico y Social Municipal